



2024-57

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA BARON ORDOÑEZ
RADICADO: 08001-31-53-008-2024-00057-00

En este asunto, el abogado demandante en memorial presentado el 16 de abril de 2023, solicita la corrección del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, adiado 11 de abril de 2024, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive se escribieron de manera errada unas palabras.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado este asunto el despacho advierte que, en la parte resolutive de la citada providencia, por un error involuntario se escribieron en palabras unos números de manera equivocada, y para ilustración se transcribirá lo pertinente subrayando las palabras en cuestión, de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ANA MARIA BARON ORDOÑEZ, de la siguiente manera:

1. Por el Pagaré No. 90000157852:

(...)

b. Más la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.200.501,45) por concepto de intereses de plazo sobre las cinco cuotas dejadas de pagar del 24 de septiembre de 2023 al 24 de enero de 2024, a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(...)

2. Por el Pagaré Código Deceval 22770734:



2024-57

*a. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$173.449) por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de febrero de 2024, a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
(...)”*

Por lo tanto, se ha incurrido en un error al escribir las palabras subrayadas, cuya corrección proceden en cualquier tiempo, como lo señala la norma antes referida, y por esta razón se enmendará la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 11 de abril de 2024, que emite el mandamiento de pago, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra ANA MARIA BARON ORDOÑEZ, de la siguiente manera:

1. Por el Pagaré **No. 90000157852:**

- a. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$271.254.905.56) por concepto de capital acelerado.
- b. Más la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.200.501,45) por concepto de intereses de plazo sobre las cinco cuotas dejadas de pagar del 24 de septiembre de 2023 al 24 de enero de 2024, a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 29 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por el Pagaré Código Deceval **22770734:**

- a. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$173.449) por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de febrero de 2024, a la tasa



2024-57

pactada sin que exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 26 de abril de 2024

**Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c37b1d64c38923352b5feecb2f2a51fc2bc4372cdba62904eb47b14fa1a646**

Documento generado en 25/04/2024 12:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>